



**DECRETO No 2020-03-17-01**  
**17 DE MARZO DEL 2020**

**“Por Medio del Cual se Adoptan Medidas de Seguridad Sanitaria y Preventiva Ante el COVID-19 (CORONAVIRUS) en el Municipio de Cicuco, Bolívar, Con Ocasión a la Emergencia Sanitaria Emitida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y se Dictan Otras Disposiciones”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CICUCO - BOLÍVAR**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 91 de la Ley 136 del 94, Artículo 29 y 30 de la 1551 del 2012, Decreto 780 de 2006, y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 49 de la Constitución Política, señala “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”, así mismo dispone, “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”, por su parte el Artículo 95 ibidem en su Numeral 2 expresa lo siguiente, “2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

Que la Ley 1751 de 2015, en su Artículo 5 señala que “El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”, señalando disposiciones en donde deja de primera mano la salud como un derecho fundamental.

Que como medidas sanitarias se estableció la Ley 9 de 1974, dispone al tenor del Título VII que corresponde al Estado, como regulador en materia en salud, expedir las disposiciones necesaria para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como de vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud. además, en su Artículo 489 señala que “El Ministerio de Salud y de la Protección Social o su entidad delegada serán las autoridades competentes para ejecutar acciones de vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos (...).

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del sector Salud y protección Social, en su ARTÍCULO 2.8.8.1.4.3. Medidas sanitarias, dispone que; Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:

- a). Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;
- b). Cuarentena de personas y/o animales sanos;
- c). Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;
- d). Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;

**Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina**

**Contacto Teléfono:**

**Email: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)**

**Notificaciones Judiciales: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)**



- e). Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;
- f). Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
- g). Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;
- h). Decomiso de objetos o productos;
- i). Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;
- j). Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

**PARÁGRAFO 1º.** Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

**PARÁGRAFO 2º.** Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el día 09 de Marzo de 2020, el señor Director de la OMS, recomendó con relación al COVID-19 CORONAVIRUS, que cada país de manera prematura adopte las medidas pertinentes para contrarrestar la propagación del virus, y que en países como La China y Italia han dejado un número considerable de víctimas.

Que mediante Circular 007 de 2020 de fecha 11 de Febrero, dirigidas a los Gobernadores, Alcaldes, secretarios de salud departamentales, distritales y municipales, directores de salud pública departamentales, coordinadores de vigilancia en salud pública departamentales y distritales; empresas administradoras de planes de beneficios e instituciones prestadoras del servicio de salud, empleadores, contratantes, trabajadores; operadores portuarios y aeroportuarios; El Ministerio de salud y protección social y el instituto nacional de salud, en ejercicios de las facultades señaladas en los decretos 4107 y 4109 ambos del 2011, y en el marco del reglamento sanitario internacional – RSI 2005, y ante la situación epidemiológica por el nuevo CORONAVIRUS (2019- Ncov), declarado como emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) por la organización mundial de la salud OMS, el día 30 de enero del año en curso; imparten instrucciones sobre las acciones que los destinatarios de esta circular deben observar para la vigilancia activa, preparación y toma de medidas de contingencia para una eventual introducción del virus en el territorio nacional.

Que la resolución 385 del 12 de Marzo de 2020, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causas del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus por tal se hace menester declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y establecer disposiciones para su implementación.

Que al momento de la expedición de este decreto no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y en consecuencia por su sintomatología genera en las personas complicaciones graves y que de acuerdo con recomendaciones de expertos y estudios realizados la mejor forma de contrarrestar dicha situación para evitar el contagio es tener permanente higiene de manos (lavados) y mantener los sitios de influencia al público debidamente esterilizado.

**Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina**

**Contacto Teléfono:**

**Email: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)**

**Notificaciones Judiciales: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)**



Alcaldía de Cicuco  
Despacho Alcalde

Cicuco  
primero



En atención a lo anteriormente expuesto y la emergencia sanitaria declarada por el presidente de la república señor IVAN DUQUE MARQUEZ, y a las medidas adoptadas como consecuencia de la propagación del Coronavirus COVID- 19, en Colombia, se hace necesario que la Alcaldía Municipal de Cicuco, Bolívar, y la Secretaría de Salud Municipal, declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio Municipal, esto con el fin de que deben proveer las medidas pertinentes y necesarias que eviten la posibilidad de contagio del virus en todos los espacios sociales del municipio.

En mérito de lo expuesto la Alcaldía Municipal de Cicuco

### DECRETA

**Artículo 1º:** Declararse la emergencia sanitaria en todo el territorio del municipio de Cicuco hasta el 30 de Mayo de la presente anualidad, precisando que dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha señalada o cuanto se tenga desaparecida totalmente la causas que dieron origen al COVID- 19, o en su defecto si esta llegase a persistir o resulte un incremento, esta podrá ser prorrogada.

**Artículo 2º:** Quedan aplazados todos los eventos masivos a realizarse en el Municipio de Cicuco y sus corregimientos, que reúna más de 50 personas, dando cumplimiento a la medida adoptada por el Presidente de la Republica que ordena la cancelación de cualquier evento público a partir de la fecha, (12 de marzo de 2020) hasta el día viernes 29 de mayo de esta misma anualidad.

**Artículo 3:** Se ordena la suspensión de las actividades de todos los establecimientos al público donde se expendan bebidas alcohólicas tales como Disco- TK, Estaderos, Estancos, Billares, Tabernas y/o Cantinas, Burdeles etc, por el termino señalado en el Artículo Primero con relación a la emergencia sanitaria.

**Artículo 4º:** Se ordena a todos los establecimientos al público como; Restaurante Tiendas, Café Internet, Almacenes, Expendios de comidas del municipio de Cicuco, a que implementen las adecuadas medidas de higiene en los espacios de contagios o superficies de contagio, y opten las medidas de salubridad que faciliten a la población el acceso a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores, por otro lado, los exhortamos para que implementen los pedidos a domicilio y así evitar la aglomeración de personas.

**Artículo 5:** Se ordena a los responsables de los medios de transportes con jurisdicción en el municipio de Cicuco público y privados y/o a quienes los operan promover y adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan a fin de evitar el contagio o propagación del Coronavirus COVID- 19.

**Parágrafo 1:** A las Empresas de transporte fluvial zarpadas en el muelle (Puerto de la Bodega), se encargarán de realizar el control de la llegada y salidas de sus pasajeros, con el fin de constatar y detectar como medida preventiva que estas estuvieron en algunas de las ciudades donde se está presentando los focos de contagio del Coronavirus COVID-19.

**Artículo 6º:** Se ordena a los establecimientos educativos, públicos y/o privados, centros laborales públicos o privados, y demás, adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del COVID-19.

Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina

Contacto Teléfono:

Email: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)

Notificaciones Judiciales: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)



Alcaldía de Cicuco  
Despacho Alcalde

Cicuco  
primero



**Artículo 7º:** Ordenar a todas las estaciones radiales que se encuentran en todo el territorio municipal, a los programadores y demás medios masivos de comunicación difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Despacho y Secretaria de Salud, en horarios de franjas de altas audiencias y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Tecnología de la Información y la Comunicaciones.

**Artículo 8:** Se establece un horario de trabajo flexible que permitan tener una mejor concentración de funcionario y trabajadores en los ambientes laborales.

**Artículo 9: Plan de Contingencia:** La Administración Municipal adoptará el plan de contingencia a través de la Secretaria de Salud, para responder a la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19, el cual podrá ir actualizándose con relación a la evolución de la pandemia.

**Parágrafo 1:** La Secretaria Municipal de salud tiene la responsabilidad de coordinar y realizar de forma periódica el seguimiento al cumplimiento de las acciones contenidas en el plan de acción.

**Artículo 10:** Se ordena promover las medidas de autocuidado por parte de todos los ciudadanos del municipio de Cicuco, por lo que señalamos las más relevantes:

1. Lavado de manos cada tres horas con abundante jabón líquido, alcohol o gel antiséptico.
2. Tomar agua (hidratarse)
3. Cubrirse la nariz y la boca con pañuelos desechables o con el codo al toser o estornudar, no dar el brazo.
4. Evitar contacto directo tales como: no saludar dar besos, dar la mano, no abrazar.
5. Evitar asistir eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensable.
6. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
7. Evitar el contacto sin protección con animales vivos de granjas o salvajes y cocinar bien la carne y los huevos.
8. En caso de gripe usar tapabocas y quedarse en casa.
9. En caso de síntomas serios relacionados con el Coronavirus COVID-19, antes de asistir a los servicios de urgencias, ponerse en contacto a las líneas de emergencias dispuesta y permanecer en casa en total aislamiento.

**Artículo 11:** Se ordena las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 385 de 2020, las cuales serán aplicadas en un término de 14 días. implementación que se realizarán de la siguiente manera; Para los Viajeros que tengan su residencia en el Territorio Municipal, las medidas serán aplicadas en el lugar de destino final como el municipio. Si el primer lugar de desembarque no es su destino final, el traslado entre uno y otro lugar se harán con todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragados con cargo a los recursos propios del viajero.

**Parágrafo 1:** El cumplimiento de esta medida tendrá la vigilancia de la Secretaria de Salud Municipal, o de quien haga sus veces, tanto del lugar del primer desembarque como del lugar de destino, para esto Migración Colombia reportará a estas entidades la información del viajero.

Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina

Contacto Teléfono:

Email: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)

Notificaciones Judiciales: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)



Alcaldía de Cicuco  
Despacho Alcalde

Cicuco  
primero



**Parágrafo 2:** El ciudadano residente en el municipio de Cicuco, que haya viajado a través de cualquier medio con área de circulación del coronavirus COVID-19, deberá cumplir con los protocolos operacionales emitidos por la secretaría municipal de salud para la identificación monitoreo y control de casos sospechosos, para lo cual se instalaran puesto de control a las afueras del municipio con el fin de controlar la emergencia.

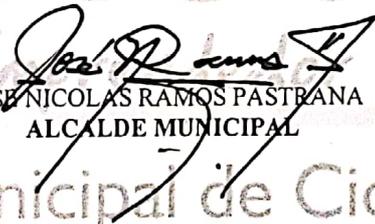
**Artículo 12:** Estas medidas que se adoptan son de inmediata ejecución, tienen carácter sancionatorio, preventivo, obligatorio y transitorio, e igualmente la violación e inobservancia de estas darán lugar a las sanciones penales y pecuniarias prevista en los Artículos 368 del Código Penal, Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que haya lugar. Por lo cual, de manera oportuna se informará sobre la reprogramación de la fecha de los eventos de afluencia masiva ya programados a realizarse en el Municipio de Cicuco y/o sus alrededores, quedando sujeto a los resultados que arroje las medidas de contención adoptadas por el Gobierno Nacional y a las nuevas directrices que imparta el Presidente República. Código de policía.

**Artículo 13:** Comunicar del presente Decreto a la Policía Nacional para su conocimiento.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cicuco, Bolívar a los 17 días del mes de Marzo de 2020.

  
JOSE NICOLAS RAMOS PASTRANA  
ALCALDE MUNICIPAL

Alcaldía Municipal de Cicuco Bolívar.

Elaboró y Proyectó: Alfonso López Aguilar/ Asesor Jurídico Ext.  
Revisó y Aprobó: José Nicolás Ramos/ Alcalde Municipal

Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina

Contacto Teléfono:

Email: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)

Notificaciones Judiciales: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)